

CIUDAD DE MÉXICO, A 16 DE JUNIO DE 2025

PONENCIA V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-157/2025

PARTE ACTORA: JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ

PARTE ACUSADA: JUAN PABLO CELIS SILVA Y
OTRO

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO DE ADMISIÓN
Y MEDIDAS CAUTELARES

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° y 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ), y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de Admisión y Medidas Cautelares, emitido por la CNHJ, de fecha 13 de junio del año en curso, dentro del expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 19:00 horas del 16 de junio de 2025.

LIC. ALEJANDRO ORTEGA GONZALEZ
SECRETARIO DE PONENCIA V
COMISION NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA
DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 13 DE JUNIO DE 2025

PONENCIA V

**PROCEDIMIENTO
ORDINARIO**

SANCIONADOR

EXPEDIENTE: CNHJ-MICH-157/2025

PARTE ACTORA: JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ

PARTE ACUSADA: JUAN PABLO CELIS
SILVA Y OTRO

ASUNTO: ACUERDO DE ADMISIÓN Y
MEDIDAS CAUTELARES

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena**¹ da cuenta del escrito de queja presentado por el **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, a través de la Oficialía de Partes de la sede Nacional de nuestro partido con folio de recepción **000808**, siendo las 13:55 horas del día 23 de mayo de 2025, instaurado en contra de los **CC. Juan Pablo Celis Silva y Jesús Mora González**, por actos contrarios a los principios, Documentos Básicos y normatividad partidaria.

Vista la cuenta que antecede, fórmese el expediente y regístrense en el Libro de Gobierno con clave **CNHJ-MICH-157/2025**.

En virtud de las constancias de autos y la cuenta que antecede, las y los integrantes de la CNHJ:

PROVEEN

I. Competencia.

El artículo 41, párrafo tercero, Base 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que las autoridades electorales solamente podrán

¹ En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.

intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la ley.

En concordancia, los artículos 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que los institutos políticos tienen el deber de contar con un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, que sea independiente, imparcial y objetivo.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 47° y 49° del Estatuto de morena², la CNHJ es el Órgano Jurisdiccional encargado de garantizar la armonía en la vida institucional entre los órganos del partido, los militantes; asegurar el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Aunado a lo anterior, el artículo 3°, inciso h. del propio Estatuto establece los fundamentos dentro de los cuales se constituirá el partido político, otorgando facultades a esta Comisión Nacional para conocer y sancionar, inclusive de manera oficiosa, en caso de existir presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente y así se investiguen, y en su caso, se sancionen.

Por tanto, esta CNHJ es competente para dirimir cualquier inconformidad encaminada a controvertir actos que se consideren transgresores o contrarios a las normas de los Documentos Básicos de morena y sus reglamentos, así como su incumplimiento.

II. Normativa reglamentaria aplicable.

El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Nacional Electoral.

² En adelante, Estatuto.

En este sentido, el escrito derivado del presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia por haberse presentado de manera posterior a que este surtió efectos.

III. Procedimiento Sancionador Ordinario.

El presente asunto se tramitará bajo las reglas del Procedimiento Sancionador Ordinario por las siguientes consideraciones:

Del análisis del escrito de queja que motiva el presente acuerdo, se desprende que este encuadra con lo establecido por el artículo 26 del Reglamento de la CNHJ, por lo cual podrá ser promovido por cualquier Protagonista del cambio verdadero u Órgano de morena, o iniciarse de oficio por la CNHJ, dentro de los plazos establecidos, en contra de actos u omisiones de las y los sujetos contemplados en el artículo 1 del Reglamento, por presuntas faltas que sean sancionables de conformidad con el artículo 53° del Estatuto de morena, si bien es cierto que la controversia se desarrolla dentro de un proceso electivo, también lo es que versa sobre violaciones estatutarias y las normas que rigen la vida interna de morena.

En consecuencia, es claro que el acto impugnado debe ser analizado desde la óptica del Procedimiento Sancionador Ordinario, por lo que se procede a verificar el cumplimiento de las exigencias previstas en los artículos 54° y 56° del Estatuto, así como del artículo 19 del Reglamento de la CNHJ.

- a. **Oportunidad.** Esta Comisión, tiene a la parte actora presentando su escrito de queja en tiempo y forma, de acuerdo con los términos establecidos por el artículo 25 del Reglamento, el cual prevé la facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en el Reglamento de esta Comisión, la cual prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de estos.

En el caso, el motivo de la queja presentada por el accionante es hacer del conocimiento de esta Comisión un posible actuar infractor a la normatividad y los principios internos de este instituto político, cometidos por un Protagonista del Cambio Verdadero en el estado de Michoacán de Ocampo.

- b. **Forma.** El recurso de queja fue presentado a través de la oficialía de partes de la sede nacional nuestro partido, en él se precisa el nombre y la firma de quien

promueve el escrito de queja interpuesto, se señala el acto impugnado, se mencionan los hechos, agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba.

- c. **Legitimación y personería.** Esta Comisión considera satisfecho el presente requisito derivado de que, a pesar de ser omiso en remitir la constancia de afiliación ofrecida en el apartado de pruebas, es cierto que el miso funge como representante de nuestro partido en el estado de Michoacán, como miembro del grupo parlamentario de morena en la Cámara de Diputados a nivel local.
- d. **Correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso c), del Reglamento de la CNHJ se tiene como la dirección de correo electrónico la precisada por el actor en alcance a su escrito de queja.
- e. **Nombre y correo de la persona acusada.** Conforme a lo establecido en el artículo 19, párrafo primero, incisos d) y e), del Reglamento de la CNHJ, la parte actora debe señalar el nombre de quien señala como probable infractora, así como el correo electrónico en donde pueda ser emplazada; requisitos que se estiman satisfechos.
- f. **Firma autógrafa.** Con fundamento en el artículo 19, párrafo primero, inciso i), del Reglamento de la CNHJ, se tiene por cumplido ese requisito porque en el escrito de queja presentado contiene firma autógrafa.

IV. Admisión.

Al corroborarse que el escrito cumple con los requisitos de procedencia mencionados es que este Órgano Jurisdiccional partidario **admite** a trámite la queja en la vía indicada, a efecto de llevar a cabo las diligencias correspondientes a fin de dejar el asunto en estado de resolución.

V. Ofrecimiento de pruebas.

Dentro del escrito de queja presentado por el **C. Juan Carlos Barragán Vélez**, se ofrecen como medios de prueba los siguientes elementos, se citan:

“1. Documental pública: Consistente en Constancia de Mayoría 2021-2024...”

...

2. Documental pública: Consistente en Constancia de Mayoría 2024-2027...

...

3. Documental pública. Consistente en constancia de afiliación al partido

Morena, se ofrece como prueba documental pública el formato de salida pública del sistema de registro de militantes del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual consta que el suscrito Juan Carlos Barragán Vélez fue registrado válidamente como militante afiliado al partido político nacional Morena desde el día 28 de marzo de 2023, en el estado de Michoacán de Ocampo, con estatus de registro vigente y válido conforme a los procedimientos internos de validación y verificación del propio INE...

...

4. Documental pública: Consistente en oficio dirigido a la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Michoacán

Se ofrece cómo prueba documental pública el oficio suscrito por el suscrito Juan Carlos Barragán Vélez en mi carácter de diputado local propietario del Congreso del Estado de Michoacán, mediante el cual comuniqué formalmente a la Presidencia de la Mesa Directiva de dicho órgano legislativo mi inasistencia a la sesión ordinaria en la que se discutió y aprobó la reforma constitucional que incorporó el término "gobernadora" a la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo...

...

5. Documental pública: Consistente en Acta Destacada Fuera de Protocolo Número mil novecientos cuarenta y ocho, de fecha 21 de mayo de 2025, que contiene certificación de notas periodísticas.

Se ofrece como prueba documental pública el acta notarial destacada de hechos levantada ante fedatario público, en la que se encuentran glosadas y certificadas diversas notas periodísticas publicadas en medios de comunicación digitales durante los meses de abril y mayo de 2025, en las que se recogen declaraciones realizadas por los ciudadanos Juan Pablo Celis Silva y Jesús Mora González. En dichas notas, ambos personajes, en su carácter de exdirigente y dirigente estatal de Morena en Michoacán, realizaron señalamientos públicos en contra del suscrito, consistentes en imputaciones de supuesta deslealtad, traición, ataques al gobernador del estado, y exigencias públicas de expulsión o sanción interna sin fundamento ni procedimiento alguno...

...

6: Presuncional legal y humana en su doble aspecto

Se ofrece como prueba presuncional legal y humana en su doble aspecto, a fin de que esta H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia la valore de manera conjunta con las demás pruebas documentales públicas ofrecidas en esta queja, conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica...

...

7. Instrumental de actuaciones

Se ofrece como prueba instrumental de actuaciones, consistente en todos aquellos documentos, constancias, certificaciones, acuerdos, notificaciones, diligencias, registros, actas, informes o cualquier otra actuación que se genere, obre o se incorpore al expediente que se forme con motivo de la presente queja, desde su presentación y radicación hasta su resolución final..."

[SIC]

De tal forma, con fundamento en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento, se tienen por ofrecidas las pruebas señaladas con los numerales 1 al 7. En ese entendido, por cuanto hace a los medios de prueba, su admisión se reserva al momento procesal oportuno.

VI. Medidas cautelares.

a. De las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Dentro del escrito de queja el actor solicita se concedan las medidas cautelares de conformidad con lo establecido en los artículo 105 al 111 del Reglamento de esta, al tenor de lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 105, 106, 107, 108 y 110 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, y ante el riesgo real e inminente de que se adopten medidas extralegales en perjuicio del suscrito, solicito se dicte de manera urgente una medida cautelar que ordene a los órganos estatales del partido, y particularmente al Consejo Estatal de Morena en Michoacán y a sus integrantes, abstenerse de realizar cualquier pronunciamiento, votación, acuerdo o declaración orientada a revocar, expulsar, suspender o afectar los derechos de militancia del promovente, Juan Carlos Barragán Vélez, fuera del procedimiento formal que exige el Estatuto y el Reglamento aplicable.

...

En consecuencia, solicito se emita un acuerdo de medidas cautelares que establezca expresamente lo siguiente:

1. Que el Consejo Estatal de Morena en Michoacán y sus integrantes se abstengan de someter a votación, aprobar o ejecutar cualquier propuesta de sanción, revocación, suspensión, cancelación de afiliación o expulsión del suscrito fuera del procedimiento formal ante la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.
2. Que se aperciba a los órganos estatales del partido de que la omisión a esta instrucción podría derivar en responsabilidades disciplinarias y en la nulidad de cualquier acto adoptado con infracción a las normas internas...”

b. Hechos denunciados.

De lo relatado en la queja presentada, se obtiene que los hechos en los que se basan los motivos de disenso están relacionados con la realización de diversas declaraciones por parte de los acusados, es decir los **CC. Juan Pablo Celis Silva y Jesús Mora González**, en contra del promovente, por diversos actos relacionados con sus actividades legislativas como Diputado Local por el municipio de Morelia en el Estado de Michoacán. Lo anterior a través de distintas notas periodísticas.

c. Consideraciones generales sobre las medidas cautelares.

La CNHJ adoptará las medidas cautelares que estime necesarias para **salvaguardar el adecuado funcionamiento de morena y evitar cualquier conducta que infrinja los Documentos Básicos, genere efectos irreparables, violente derechos de la militancia o afecte la auto organización.**

Por tanto, las medidas cautelares se dictarán de oficio o a petición de parte dentro de un Procedimiento Sancionador Ordinario o Electoral y con efectos temporales limitados a la emisión de la resolución de fondo. En este sentido, la medida cautelarno reemplaza a la resolución de fondo del expediente en curso.

En ese sentido, **las medidas cautelares a petición de parte** deberán de solicitarse en el escrito inicial del escrito de queja, exponiendo las consideraciones de hecho y derecho en los que se fundamente la implementación de estas.

De igual manera, la CNHJ deberá acordar la procedencia de las medidas cautelares en un plazo máximo de 48 horas siguientes a la admisión de la queja, a fin de lograr la cesación de actos o hechos que constituyan infracciones a la norma, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen **los procesos electorales internos**, la vulneración de los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos y acuerdos emitidos por órganos partidarios y reglamentos.

Conforme a lo plasmado, se arriba a la conclusión de que las medidas cautelares en sede partidista constituyen instrumentos que, **en función de un análisis preliminar**, puede decretar la autoridad competente, en este caso la CNHJ, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a los procesos electorales internos, los bienes jurídicos tutelados en los Documentos Básicos o la vida interna, con motivo de la sustanciación de un procedimiento; por ende, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias.

Accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves, aunado a que su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

Por tanto, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar, bajo un examen preliminar,

la existencia y el restablecimiento del orden normativo que se considera afectado.

En ese tenor, las medidas cautelares constituyen una determinación autónoma dentro de un procedimiento, cuyo objetivo principal es tutelar el interés público, razón por la cual el Reglamento prevé la posibilidad de que sus efectos sean provisionales, transitorios o temporales, con el objeto de lograr la cesación de los actos o hechos constitutivos de la posible infracción.

Ello, a efecto de evitar una afectación irreparable a los procesos de selección interna o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por los Documentos Básicos o acuerdos y Reglamentos, restableciendo el ordenamiento jurídico presuntamente conculcado, al desaparecer provisionalmente una situación presuntivamente antijurídica.

Ahora, para que el dictado de las medidas cautelares cumpla con los principios de legalidad, fundamentación y motivación, la Sala Superior ha estimado que debe ocuparse, cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

Así, la medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida -que se busca evitar sea mayor- o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* -aparición del buen derecho- unida al *periculum in mora* -temor fundado de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final-.

Sobre el *fumus boni iuris* o aparición del buen derecho, debe precisarse que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable; en tanto que el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la

posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño o violación inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Lo anterior, de conformidad con el contenido de la jurisprudencia 14/2015 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**

d. Análisis cautelar de los medios de prueba aportados por el C. Juan Carlos Barragán Vélez

De los medios aportados como pruebas técnicas por parte del hoy actor se desprende lo siguiente

MEDIO ELECTRÓNICO Y FECHA DE PUBLICACIÓN	IMAGEN E HIPERVÍNCULO
Medio de carácter noticioso "contramuro". 12 de noviembre 2024.	https://www.contramuro.com/conflictos-internos-morena-michoacan 
Medio de carácter noticioso "90° grados".	https://www.noventagrados.com.mx/politica/de-arrabaleros-corrientes-y-grilleros-acusa-

12 de noviembre 2024

celis-silva-a-fidel-calderon-y-a-juan-carlos-barragan.htm



Autor: Amanda Bautista Rodríguez / Noventa Grados | Fecha: 12 de Noviembre de 2024 a las 15:25:03

Medio de carácter noticioso “El sol de Morelia”.

12 de noviembre 2024

<https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/el-bloque-hace-politica-corriente-y-vulgar-dirigente-de-morena-18487082>

LOCAL MARTES, 12 DE NOVIEMBRE DE 2024

El “Bloque” hace “política corriente y vulgar”: dirigente de Morena

Fidel Calderón y Juan Carlos Barragán han sido críticos del dirigente Juan Pablo Celis Silva por estar en dos cargos a la vez



Juan Pablo Celis Silva, dirigente de Morena / Foto: Fernando Maldonado | El Sol de Morelia

Medio de carácter noticioso “Moreliamix, plataforma informativa”.

12 de abril de 2025

<https://moreliamix.com/jesus-mora-cuestiona-el-actuar-de-barragan-tras-aprobacion-del-termino-gobernadora-en-la-constitucion-de-michoacan>

	
Medio de carácter noticioso “El sol de Morelia”. 10 de abril 2025	https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/con-letras-quinda-de-fondo-diputados-aprueban-incluir-gobernadora-en-la-constitucion-michoacana-22655799 LOCAL JUEVES, 10 DE ABRIL DE 2025 Con letras quinda de fondo, diputados aprueban incluir “gobernadora” en la Constitución michoacana La iniciativa fue cuestionada por no dar pleno reconocimiento a todas las mujeres, por lo que sería “discriminatoria” o un “traje a la medida” de alguien  Gobernadora 2027, morena coloca letras en el Congreso del Estado / Fernando Maldonado/ El Sol de Morelia
Medio de carácter noticioso “cbdigital”. 11 de abril de 2025	https://cbtelevision.com.mx/congreso-del-estado-reconoce-e-incorpora-el-termino-gobernadora-en-constitucion-michoacana/

	
Medio de carácter noticioso “Post Data”. 10 de abril de 2025	https://postdata.news/incluye-congreso-el-termino-gobernadora-en-la-constitucion-de-michoacan/ 
Medio de carácter noticioso “El sol de Morelia”. 28 de abril de 2025	https://oem.com.mx/elsoldemorelia/local/amaga-morena-michoacan-con-sancionar-a-raul-moron-por-senalamientos-de-su-equipo-contra-gobernador-23022980

	LOCAL LUNES, 28 DE ABRIL DE 2025 Amaga Morena Michoacán con sancionar a Raúl Morón por señalamientos de su equipo contra gobernador Alfredo Ramírez calificó las acusaciones como un agravio a la investidura gubernamental y Jesús Mora le concedió razón con base en los estatutos del Partido  Jesús Antonio Mora González, dirigente de Morena / Foto: Morena Michoacán
Medio de carácter noticioso “chan goonga”. 30 de abril de 2025	https://changoonga.com/2025/04/30/michoacan-morena-vs-morena-exdirigente-pide-expulsion-de-barragan-y-fidel-calderon/ Inicio / MICHOACÁN / #Michoacán MORENA vs MORENA Exdirigente Pide Expulsión De Barragán Y Fidel Calderón HARDNEWS MICHOACÁN #Michoacán MORENA vs MORENA Exdirigente Pide Expulsión De Barragán Y Fidel Calderón 30 de abril de 2025 1 minuto de lectura 
Medio de carácter noticioso “Respuesta, prestigio periodístico”. 30 de abril de 2025	https://www.respuesta.com.mx/noticias-principales/juan-pablo-celis-exige-expulsion-de-calderon-y-barragan-de-morena/

	Juan Pablo Celis exige expulsión de Calderón y Barragán de Morena NOTAS PRINCIPALES POLÍTICA 30 de abril de 2025  NOTICIAS RECIENTES - SEGURIDAD: Joven hallada a Salvador Escalé: reporte de desu... 2 de junio de 2025 - Salud: DIF Morelia pro... de salud y servi... asistencia grat... 2 de junio de 2025 - Salud: Alerta SSM sob... talificación de... Revlimid 2 de junio de 2025 - Salud: Banco de pacie... Facultad de Od... UMichi, abier... población 2 de junio de 2025 - NOTAS PRINCIPALES: Deciden ciudad... elección judici... 90 % de absten... Michoacán
Medio de carácter noticioso “primera plana”. 1 de mayo 2025	https://primeraplana.mx/archivos/1060308 En Morena nuestras diferencias no las resolvemos a sillazos: Jesús Mora Por Beatriz Rojas - 1 mayo, 2025 179  SÍGUENOS f X y t ENCUESTA
Medio de carácter noticioso “Post Data”. 2 de mayo 2025	https://postdata.news/juan-pablo-celis-exige-sanciones-internas-contra-morenistas-por-ataques-y-presunta-corrupcion/  LEGISLATURA CONGRESO DE MICHOACÁN Cada voz importa. CADA IDEA CUENTA. teleférico DE MORELIA DIGNIFICAMOS EL TRANSPORTE PÚBLICO Gobierno de Michoacán Juan Pablo Celis exige sanciones internas contra morenistas por ataques y presunta corrupción América Juárez Navarro 2 mayo, 2025

Bajo ese contexto, tenemos que las pruebas arriba descritas, las cuales serán valoradas en términos de los artículos 78 y 79 del Reglamento, **revelan lo siguiente:**

- La existencia de diversas manifestaciones de inconformidad por parte de los **CC. Juan Pablo Celis Silva y Jesús Mora González.**
- La manifestación de la intención de que el actuar del promovente sea sancionado, esto por parte de los acusados.
- La posible afectación a la imagen pública del actor.

De ahí que, en concepto de esta Comisión, las pruebas que se relatan son suficientes para que, en sede cautelar, no se tenga por acreditada la posibilidad de riesgo a los bienes jurídicos tutelados por los preceptos indicados en párrafos precedentes.

e. Procedencia de medidas cautelares.

En vista de lo expuesto por la parte accionante en su escrito inicial de queja, esta Comisión Nacional considera que conforme a las pruebas que obran en el expediente **ES PROCEDENTE** el dictado de las medidas cautelares **solicitadas** en virtud de lo siguiente:

La infracción que en este asunto se analiza, es la prevista por el artículo 53°, incisos b., c., f. y j., del Estatuto, las cuales consisten en aquellos actos que vayan en contra de los principios, obligaciones, reglamentos, falta de probidad en el ejercicio, y demás conductas que vayan en contra de las disposiciones legales y estatutarias que rigen la organización de este partido.

“Artículo 53°. Se consideran faltas sancionables competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia las siguientes:

(...)

b) La transgresión a las normas de los documentos básicos de morena y sus reglamentos;

c) El incumplimiento de las obligaciones previstas en los documentos básicos de morena, sus reglamentos y acuerdos tomados por los órganos de morena;

(...)

f) Atentar contra los principios, el programa, la organización o los lineamientos emanados de los órganos de morena;

(...)

j) Las demás conductas que contravengan las disposiciones legales y estatutarias que rigen la vida interna de morena.”

En este sentido, las y los militantes pertenecientes a este partido político gozan de diversas garantías, pero también están sujetos a diversas obligaciones, máxime al ocupar un cargo partidista como lo ostenta el hoy demandado.

En términos de lo previsto por el artículo 3º, inciso h, del Estatuto; nuestro partido morena se construirá a partir de los siguientes fundamentos:

“h. El rechazo a la práctica de la denostación o calumnia pública entre miembros o dirigentes de nuestro partido, práctica que suele ser inducida o auspiciada por nuestros adversarios con el propósito de debilitarnos o desprestigiarnos. Si existe presunción o prueba de faltas graves cometidas por una persona militante o dirigente, quienes pretendan que se investiguen, y en su caso, se sancionen, deberán acudir a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la que resolverá de acuerdo con los principios y normas de nuestro partido. Asimismo, esa Comisión deberá actuar de oficio en contra de quienes, de manera manifiesta, actúen en contra de los principios del partido, de su estrategia electoral y de los lineamientos contenidos en este Estatuto.”

Por su parte el artículo 5º, inciso b. del propio Estatuto señala que las personas Protagonistas del cambio verdadero tendrán como garantías (derechos), **expresar con libertad sus puntos de vista; ser tratado de manera digna y respetuosa, escuchar y ser escuchado por sus compañeros, compañeras y dirigentes; y comprometerse a cumplir con los principios, normas, objetivos y unidad de nuestro partido.**

Y finalmente, en el artículo 9º del Estatuto se señala que en morena habrá libertad de expresión de puntos de vista divergentes. No se admitirá forma alguna de presión o manipulación de la voluntad de las y los integrantes de nuestro partido por grupos internos, corrientes o facciones, y **las y los Protagonistas del cambio verdadero velarán en todo momento por la unidad y fortaleza del partido para la transformación del país**, acatarán las decisiones adoptadas por los órganos estatutarios, respetarán las decisiones mayoritarias y la estrategia electoral.

Lo anterior en concordancia con lo previsto en la Declaración de Principios y el Programa de acción que rige el actuar de los miembros del partido; que entre otras cosas establecen:

Declaración de Principios

“En el ámbito de la ética social, morena se plantea una lucha permanente para recuperar plenamente los principios de la fraternidad, la honestidad, la colaboración y el respeto a las diferencias, principios que fueron desplazados durante el periodo neoliberal por el individualismo, el egoísmo, la competencia, la exclusión y la prioridad del interés particular por sobre el colectivo. Sólo siendo fraternos y generosos podremos lograr la felicidad

individual y la colectiva.”

Programa de acción

“Una parte fundamental del quehacer de nuestro partido es la formación ideológica y política de sus integrantes, a fin de introducirlos en la historia, las realidades, los problemas y los valores de México, el panorama económico y geopolítico del mundo y el sentido de nuestra lucha transformadora; infundir valores democráticos, humanistas y sentido de nación, así como una ética política caracterizada por la conciencia de sus derechos democráticos y el respeto a los de los adversarios. Por medio de la educación política se alentará a la militancia a evitar que su quehacer político se oriente a la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo. En momentos electorales, nuestros militantes deben prepararse para la participación activa con respeto a la Constitución Política, las leyes electorales y las normas democráticas y pacíficas de lucha.”

Derivado de lo anterior, los documentos básicos exigen de las personas afiliadas a morena un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, lo que implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como integrantes de nuestro partido, ya sea en la realización de su trabajo, sus estudios o su hogar y en toda actividad pública y de servicio a la colectividad, con la finalidad de preservar la imagen pública de la formación política a la que pertenecen, acorde a la filosofía, ideología, principios y/o corrientes de pensamiento que postula nuestro partido político.

Por lo anterior, ante la existencia de notas periodística de índole pública y mediática es que esta Comisión considera que es oportuna la implementación de medidas cautelares en proporción y medida de los actos esgrimidos por lo que se ordena a todas las partes a cumplir con los Documentos Básicos que rigen la vida interna de nuestro partido, mismos que exigen de las personas afiliadas a morena, tener un compromiso que conlleva exigencias de fidelidad y contribución a la realización de los objetivos comunes que demanden un esfuerzo colectivo y de unidad, es decir, esto implica que las y los Protagonistas del cambio verdadero y representantes emanados de nuestro partido, asumen el deber de desempeñarse en todo momento como dignos integrantes de nuestro partido, cuidando y preservando el principio de unidad, evitando realizar actos que emplean nuestros adversarios con el propósito de debilitar y desprestigiar a nuestro partido, máxime, al asumir un cargo partidista, así como ser representantes por elección popular, toda vez que son personajes que representan los ideales y demuestran los principios que rigen a nuestro partido, teniendo la misión de fortalecer estos mismos principios frente a todos los integrantes de este instituto político.

Es por lo anterior que, es procedente ordenar a los acusados para que, **con un efecto inmediato a la emisión del presente acuerdo, cesen todos aquellos actos que puedan contravenir con los Documentos y Principios Básicos de nuestro partido, es decir, la realización de declaraciones en medios noticiosos en contra del promovente, el C. Juan Carlos Barragán Vélez, con el apercibimiento de que, en caso de que no se lleve a cabo el cumplimiento de los mismos, esta Comisión posee las más amplias facultades para dictar la sanción de los actos que se impugnan.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 47°, 49° incisos a., b. y f., 54° y 56° del Estatuto de morena; 19, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, las y los integrantes de este Órgano Jurisdiccional:

ACUERDAN

PRIMERO. Radíquese y regístrese en el Libro de Gobierno el escrito de queja de cuenta con el número de expediente **CNHJ-MICH-157/2025**, para efectos de sustanciarlos y tramitarlos conforme a derecho.

SEGUNDO. Se admite el escrito de queja promovido por el **C. Juan Carlos Barragán Vélez** con fundamento en los artículos 47°, 48°, 49°, 49° Bis, 54°, 55°, 56° y demás relativos y aplicables del Estatuto de morena; y 19, 26, 27, 28, 29, **30**, 31 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad Justicia.

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo a la parte acusada, los **CC. Juan Pablo Celis Silva y Jesús Mora González**, como corresponda, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, de conformidad con lo mandatado en el artículo 29 y 31 del Reglamento de la CNHJ, córrasele traslado de la queja y anexos, para que, dentro del plazo de **5 (cinco) días hábiles** contados a partir de la notificación del presente, respondan lo que a su derecho convenga.

CUARTO. Se declara la procedencia de las medidas cautelares de conformidad con lo manifestado dentro del numeral VI del presente acuerdo, en su parte conducente.

QUINTO. Notifíquese como corresponda, para los fines legales y estatutarios los que haya lugar.

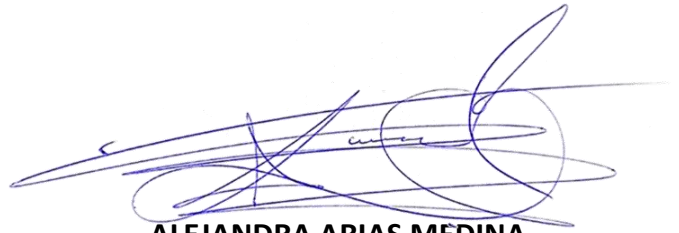
SEXTO. Publíquese en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, el

presente acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.



IRIS MARIANA RODRÍGUEZ BELLO
PRESIDENTA



ALEJANDRA ARIAS MEDINA
SECRETARIA



EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO



JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ
NARANJO
COMISIONADO



ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA